

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1587

Palmira, Valle del Cauca, 06 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2014-00240-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Marivel Henao Ortiz

I. Asunto:

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó medida cautelar, pero ésta ya fue atendida a través del auto 1518 del 29 de junio de 2023, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ESTÉSE A LO DISPUESTO en el auto 1518 del 29 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc1a74a3d004f45b5a4108c0ef551774398f8401793a3094c7bfe1f859fa639**

Documento generado en 06/07/2023 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de julio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1583

Palmira, Valle del Cauca, 06 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00533-00
Demandante: Chevyplan S.A.
Apoderado judicial: Fernando Puerta Castrillón
Correo electrónico: juridico@cpsabogados.com
Demandada: Rosana Uribe Perlaza

I. Asunto

Atendiendo que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso a **las 9:00 A. M. del 29 de septiembre de 2023,** en los términos que prevén los artículos 448 y 457 del C.G.P.

El remate del vehículo de placas CEV 365, Marca Chevrolet, línea Spark gt 1.2LT, color Gris Ocaso, Modelo 2012 de propiedad de la demandada ROSANA URIBE PERLAZA con CC N° 29.671.838 , en lo que respecta al 100% del rodante y el cual fue avaluado en la suma de **\$11.200.000 Mcte** donde la base de la licitación será el 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite la consignación del 40% de dicho avalúo, esto es la suma de **\$4.480.000 Mcte,** a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario cuenta No. 765202041002 de conformidad con el artículo 451 de la Ley 1564 del 2012.

Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico EL PAÍS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un certificado de tradición del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El secuestre dentro del presente proceso es la señora SINDY JOHANNA CASTAÑEDA CONCHA con domicilio en la carrera 2CN° 40-59 Apartamento 303 A , números telefónicos 3785653 - 320-3604320 correo electrónico asesanchez@gmail.com.

Finalmente, y con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta instancia judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento realizar la publicación incluya lo siguiente:

La diligencia se realizará a través de la plataforma «Life Size». En consecuencia, es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/18670339> El cual también será enviado inmediatamente se realice la postura. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo de la siguiente manera:

- **Oferta Virtual**, a través del correo del despacho, j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al canal digital del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado. Lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate y en el ASUNTO de dicho correo electrónico deberán expresar la radicación del proceso y a continuación la palabra «OFERTA REMATE» (Ej: 2001-00322-00 Oferta Remate).
- **Oferta Física:** De igual manera y atendiendo el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 9 de septiembre del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el sobre podrá allegarse en forma física, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P.

Dicho documento deberá contener: el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia, conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la almoneda. Se ADVIERTE que la diligencia se adelantará en forma virtual, tal y como se estableció en el auto que antecede.

PREVENIR a los interesados lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1º de Octubre del 2021, el cual será de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 047 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 07 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83ba768262baf87953b90adf080443ac50ba65bb5255c75e912de25d6f631bb**

Documento generado en 06/07/2023 03:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1586

Palmira, Valle del Cauca, 06 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo - CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00361-00
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Carlos Andrés Sierra Carranza
Nicolás María Sierra Polo

I. Asunto:

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó medida cautelar, empero este asunto a través del auto N° 2554 del 15 de diciembre de 2022 fue terminado por desistimiento tácito, providencia sin recurso alguno y ejecutoriada, motivo por el que se negará su solicitud.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 07 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed1a051d2993cf06c085dbdb2bb6595d2156794b11f7d348f0d76298450d3cf**

Documento generado en 06/07/2023 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1579

Palmira, Valle del Cauca, 06 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00030-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración: Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
Demandado: Carlos Alfonso Cruz Hernández
Magda Guevara Molano

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación sin número suscrita el 28 de abril de 2014 y de la cuotas en mora de la obligación TC MASTER N° 5306969188584086 hasta el mes de mayo de 2023, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION sin número suscrita el 28 de abril de 2014.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación TC MASTER N° 5306969188584086 hasta el mes de mayo de 2023.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo inscrita en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-177242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de CARLOS ALFONSO CRUZ HERNÁNDEZ y MAGDA GUEVARA MOLANO, identificados con las cédulas de ciudadanía n. ° 16.798.814 y 38.565.308, respectivamente. Líbrese el correspondiente oficio y entréguese a la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7606120a083aef40e409dc4bac0666b2421a09ba42147029d9419076263dd0**

Documento generado en 06/07/2023 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1580

Palmira, Valle del Cauca, 06 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria – CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00061-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración: Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecea.co
Demandado: Wilson Perea Mondragón

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación N° 3265320056222 y el pagaré de fecha 24 de abril de 2017, allegada por la endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO TOTAL de la obligación N° 3265320056222 y el pagaré de fecha 24 de abril de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo inscrita en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-188805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de WILSON PEREA MONDRAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía n. ° 16.734.983.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 047 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 07 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5984e586196221ac892848bdb6dc16f7ba8bf274c86f19db02eec00cdd1e5c8**

Documento generado en 06/07/2023 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informándole que no hay pruebas por practicar. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1590

Palmira, Valle del Cauca, 06 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo - SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00309-00
Demandante: Tobías Molina Fernández
Apoderado judicial: Alexander Guerrero Martínez
Correo electrónico: alexguem0924@hotmail.es
Demandados: Sandra Ximena Guaquez Rosero y Paola Andrea Torres

I. Asunto

El apoderado judicial del demandante estando en oportunidad procesal, recorrió el traslado de la excepción presentada por la demandada PAOLA ANDREA TORRES y comoquiera que no hay más pruebas por decretar que las documentales, se cerrará la etapa probatoria y correrá traslado a las partes con el fin que aleguen de conclusión para proceder con la sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 278-2 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR el escrito que descurre el traslado de las excepciones, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

TERCERO: CORRER traslado a ambos extremos procesales por el término de cinco (5) días, con el fin de que presente sus alegatos de conclusión.

CUARTO: Una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 278 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264d8b534dcc6600c5b3d8eb647e283d90072309c9dc949600a9f3feb01cd5f5**

Documento generado en 06/07/2023 03:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1582

Palmira, Valle del Cauca, 06 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00492-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Apoderado judicial: Edgar Camilo Moreno Jordán
Correo electrónico: info@oficinadeabogados.com.co
Demandado: Jaime Fabio Arango Gómez

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante allegó la notificación de que trata el artículo 291 del CGP remitida al demandado Jaime Fabio Arango quien la recibió en la dirección Calle 20 A # 20-100, empero no es la misma que fue informada en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda (carrera 25AS #10-83 y 10-85 de Palmira), pese a ello, será tenida en cuenta dado que fue recibida personalmente por el ejecutado e instará al abogado para que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en el artículo 291-3 inciso 3 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR PARA TENER EN CUENTA la notificación de que trata el artículo 291 del CGP remitida al demandado Jaime Fabio Arango, la cual fue recibida con éxito.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que informe el cambio de la dirección en la que recibe notificaciones el demandado.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfad485f6b30e0d072d57f87ddc1d497a2a3fb16c5dfc9d9a86f57e42e20366**

Documento generado en 06/07/2023 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1581

Palmira, Valle del Cauca, 06 de julio de 2023

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00093-00
Demandantes: Jhoan Wilver Arana Valencia, Kelvin Joel Arana Ochoa y Karol Estephanie Suarez Orejuela.
Apoderado: Jamez Martínez Sarria
Correo electrónico: jamezms2003@gmail.com
Demandado: Ingenio Pichichi S.A

I. Asunto

El apoderado de la parte demandante allegó la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 dirigida al demandado, sin embargo, no será tenida en cuenta por no cumplir con lo dispuesto en esa normativa, esto es, que fue remitida sin los anexos de la demanda y no hay evidencia o certificación que dé cuenta que el mensaje de datos fue recibido por el destinatario.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO TENER EN CUENTA la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, por lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 047 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 07 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8087753ac715a9736c1bab64e44f04a7a27cc87dfbe7e4b5cdefefe6c5b70274**

Documento generado en 06/07/2023 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1591

Palmira, Valle del Cauca, 06 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00215-00
Demandante: COOPERATIVA INVERCOOB
Apoderado Judicial: JOHN JAIRO TRUJILLO
Correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

I. Asunto

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que no fue corregido a cabalidad la causal 2 mencionada en el auto de inadmisión, toda vez que el apoderado indicó que hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el **05 de diciembre de 2022** y teniendo en cuenta que el demandado incurrió en mora desde el mes de **agosto de 2022**, debió relacionar el valor de las cuotas y sus respectivos intereses únicamente de ese periodo, pero lo hizo hasta **junio de 2023**, quedando así mal subsanada la demanda y por disposición del artículo 90 del CGP, será rechazada.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demandada por encontrarse mal subsanada.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d055e8762bd5b35f086931420e18b38ca418a09af771d522f2881a9efcf0f65**

Documento generado en 06/07/2023 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 06 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1578

Palmira, Valle del Cauca, 06 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00222-00
Demandante: Miguel Ángel Soto López
Apoderada: Mariela Quiñones Quiñones
Correo Electrónico: marquis_12@hotmail.com

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1449 del 22 de junio de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17143c45c1b5f4d61a6ea00f7f7fd8d1c63940a8b2d7827f7b1856daa1af418**

Documento generado en 06/07/2023 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>